



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: SRE-PSC-52/2025

PARTE PROMOVENTE: Carmen Patricia López Valle

PARTES INVOLUCRADAS: Gilberto de Guzmán Bátiz García y otra

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Víctor Hugo Rojas Vásquez

COLABORADORAS: Miguel Ángel Román Piñeyro

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

1. En noviembre de 2024 inició el mencionado proceso, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes³:
 - **Campaña:** Del 30 de marzo al 28 de mayo.
 - **Jornada electoral:** Uno de junio.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

2. **1. Queja.** El cuatro de mayo, Carmen Patricia López Valle en su calidad de ciudadana, presentó escrito ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que denunció a Gilberto de Guzmán Bátiz García y/o Gilberto Bátiz García (entonces candidato

¹ Todas las fechas corresponden a 2025, salvo mención en contrario.

² En adelante Sala Especializada y Tribunal Electoral, respectivamente.

³ Calendario publicado en https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/etapas-de-la-eleccion-del-poder-judicial-2025/#resultados_eleccion.



a magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)
y a la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, por:

- Vulneración a los principios de equidad, trato igualitario e imparcialidad.
- Violencia política en razón de género⁴.

3. Derivado de su participación en un evento de nueve de abril, convocado por la Universidad Cristóbal Colón, en Veracruz, en el que solo fue invitado el denunciado, sin la totalidad de las 15 candidaturas registradas al mismo cargo⁵, y señala que eso lo prohíbe el acuerdo INE/CG/334/2025.
4. También denunció la sistematicidad de los hechos con otras conductas que relaciona en su queja⁶, los cuales señala que se llevaron en diversas fechas (30 de marzo, dos, tres, cuatro, siete, nueve, 10, 11, 12, 21, 23, 24, 25, 27, 28 y 30 de abril), en varios estados de la República. Lo que, desde su punto de vista, rompe con el principio de equidad en la contienda, ya que de forma reiterada vulnera las reglas establecidas por el INE⁷.
5. Finalmente, también solicitó medidas cautelares.
6. **2. Cuaderno de antecedente.** El cinco de mayo, la UTCE formó cuaderno de antecedentes⁸ y determinó no iniciar el procedimiento respecto a la violencia política en razón de género, porque consideró que las conductas denunciadas no constituían una falta o vulneración en materia electoral que actualizaran dicha infracción⁹. Así también, ordenó analizar y determinar la pertinencia de abrir un procedimiento administrativo sancionador por las demás infracciones.
7. **3. Registro del procedimiento especial sancionador y diligencias de investigación.** El seis de mayo, la UTCE registró la queja¹⁰ en relación con

⁴ Respecto de esta conducta la autoridad instructora determinó no ha lugar a acordar el inicio de procedimiento alguno.

⁵ Señaló como pruebas ligas de *Facebook*, *Instagram*, *X* y *Tiktok*.

⁶ En su escrito de queja se advierte un cuadro con datos de eventos realizados en diversas fechas y lugares, donde proporciona las ligas electrónicas de su difusión.

⁷ No se emplazó por la sistematicidad de estas conductas, no obstante, en el análisis de fondo se hará el pronunciamiento correspondiente.

⁸ Con la clave UT/SCG/CA/CPLL/CG/115/2025.

⁹ No se impugnó dicha determinación.

¹⁰ Con la clave UT/SCG/PE/PEF/CPLV/CG/82/2025.



la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, ordenó diversas diligencias de investigación y se reservó la admisión, emplazamiento y propuesta de medidas cautelares.

8. **4. Admisión.** El 14 de mayo, se admitió a trámite la queja y se ordenó la propuesta de medidas cautelares.
9. **5. Medidas cautelares.** El 24 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE¹¹ las declaró **improcedentes** respecto de las publicaciones porque se trató de actos consumados de manera irreparable porque las publicaciones ya no estaban disponibles e **improcedentes** en tutela preventiva por ser hechos futuros de realización incierta.
10. **6. Emplazamiento y audiencia.** El 25 de mayo, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos¹², la cual se realizó el 30 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

11. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el 15 de julio, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-52/2025**, lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

12. A partir del contenido¹³ de los artículos 96 y 99, de la constitución federal, 17 y 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470 numerales 1 y 2 y 475, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Tribunal Electoral es

¹¹ En Acuerdo ACQyD-INE-42/2025. No se impugnó.

¹² Por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

¹³ Conforme a las reformas constitucional y legal en materia político-electoral publicadas el 14 de octubre y el 15 de septiembre de 2024.



competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones en las elecciones de ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito, así como de juezas y jueces de distrito.

13. De igual forma, esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador en el que se denunció a un candidato a magistrado de la Sala Superior, por vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, porque en el Acuerdo dos del SUP-AG-58/2025 de 25 de junio, la Sala Superior señaló que la Sala Especializada es competente para sustanciar y/o resolver las quejas instauradas a través del procedimiento especial sancionador, en los que se denuncien candidaturas a la Sala Superior.
14. Finalmente, en el SUP-AG-128/2025, la Sala Superior determinó que la Sala Especializada es la competente para sustanciar y resolver este procedimiento especial sancionador, así:

*“Por lo expuesto, como se adelantó, **la Sala Especializada es la competente** para sustanciar y resolver el procedimiento especial sancionador materia del presente acuerdo”.*

SEGUNDA. Cuestión previa

15. La autoridad instructora emplazó al Centro de Estudios Cristóbal Colón Asociación Civil (Universidad Cristóbal Colón, Veracruz) por la posible vulneración al principio de imparcialidad; no obstante, esta Sala Especializada considera que dicha institución no es sujeta de esa infracción, ya que es una asociación privada que no maneja recursos públicos.
16. Circunstancia, por la que dicha infracción no se estudiará respecto a la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz.

TERCERA. Acusaciones y defensas

¹⁴ En adelante SCJN.



i) Denuncia

17. Carmen Patricia López Valle, en su calidad de ciudadana, denunció a Gilberto de Guzmán Bátiz García y/o Gilberto Bátiz García y a la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, por vulneración a los principios de equidad, trato igualitario e imparcialidad.
18. Lo anterior, derivado de su participación en un evento de nueve de abril, convocado por la Universidad Cristóbal Colón, en Veracruz, en el que solo fue invitado el denunciado, sin la totalidad de las 15 candidaturas registradas al mismo cargo¹⁵ y señala que eso lo prohíbe el acuerdo INE/CG/334/2025.

ii) Defensas

19. **Gilberto de Guzmán Bátiz García**, indicó:
 - Fue un encuentro académico con alumnos de la Universidad, donde manifestó la importancia del proceso electoral y la importancia de la participación ciudadana.
 - No hay prueba que existiera una sobreexposición de su imagen o de sus propuestas de campaña.
 - Se debe privilegiar la existencia y validez de los actos que tengan como objeto generar conocimiento que publicite el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, y que genere un voto informado, cuando estos no constituyen un desequilibrio en la contienda y afecten la equidad.
20. La **Universidad Cristóbal Colón, Veracruz**, señaló que:
 - Solamente llevó a cabo un acto académico que no tuvo en ningún momento intención proselitista a favor de alguna candidatura en la contienda para elegir personas aspirantes a cargos del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Señaló como pruebas ligas de Facebook, Instagram, X y Tiktok.



- Es una institución seria con más de 50 años de impartir educación y solamente lleva a cabo actos académicos en beneficio de la comunidad universitaria.
- Fue una plática académica en el marco de una clase de la materia “Argumentación y Técnicas de Oralidad”, de un solo grupo de segundo semestre¹⁶.

CUARTA. Pruebas y hechos acreditados¹⁷

Calidad de Gilberto de Guzmán Bátiz García

21. Es un hecho notorio que Gilberto de Guzmán Bátiz García fue candidato a magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸.

Realización del evento denunciado

22. La Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, informó que organizó el evento de nueve de abril, en la sala de juicios orales de dicha Universidad, que fue una plática académica en el marco de una clase de la materia “Argumentación y Técnicas de Oralidad” de un solo grupo de segundo semestre.
23. Y la participación de Gilberto de Guzmán Bátiz García consistió en una exposición que él mismo denominó “Nuevo éxodo por la democracia”.
24. La Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, también informó que no cuenta con versión estenográfica.
25. Por su parte, la autoridad instructora certificó las publicaciones en redes sociales (*Facebook, Instagram, X y Tiktok*) que dan cuenta del evento denunciado¹⁹, las cuales se detallarán en el apartado de fondo para evitar repeticiones innecesarias.

¹⁶ Lo señaló en su escrito de repuesta de 10 de mayo.

¹⁷ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la LGIPE.

¹⁸ De conformidad con la jurisprudencia 74/2006 de rubro: “*HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO*”. Véase <https://candidaturas.poderjudicial.ine.mx/detalleCandidato/16936/9>.

¹⁹ En acta circunstanciada de seis de mayo.

QUINTA. Caso por resolver

26. Esta Sala Especializada debe determinar si se configuran las siguientes infracciones:

Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
1. Gilberto de Guzmán Bátiz García	- Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. - Incumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo INE/CG334/2025.	Por su asistencia, participación y difusión del evento denunciado.
2. Centro de Estudios Cristóbal Colón Asociación Civil (Universidad Cristóbal Colón, Veracruz).	- Vulneración el principio de equidad en la contienda. - Incumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo INE/CG334/2025.	Por la organización del evento denunciado.

SEXTA. Estudio de fondo

A. Marco normativo

Vulneración al principio de equidad en la contienda

27. El principio de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado²⁰.
28. El artículo 134, párrafo octavo, de la constitución establece que hay una exigencia para que las personas del servicio público actúen de manera imparcial, neutral y objetiva en el uso de los recursos públicos del Estado, con el objeto de que ninguna candidatura obtenga un beneficio que pueda afectar el equilibrio en las contiendas electorales.
29. De igual forma, en el penúltimo párrafo del artículo 96 de la constitución regula que las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de

²⁰ Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.



proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna en el marco de las elecciones para elegir a las personas titulares del poder judicial de la federación.

30. De la obligación de garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda se extrae que las personas del servicio público tienen un deber de cuidado. Este compromiso es una exigencia de contención en su actuar, un mandato de medida cuya finalidad es una eficiente y correcta prestación del servicio público.
31. El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan.
32. Para tal tarea, el Consejo General del INE²¹ emitió diversos acuerdos dirigidos a la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios rectores de la función electoral, entre ellos el de imparcialidad y equidad en la contienda.

Participación de candidaturas en foros de debates y entrevistas

33. De conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 96 de la constitución federal, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio INE o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.
34. En similar tenor, el artículo 520 de la LEGIPE dispone que las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de

²¹ Con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional.



equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta ley.

35. En atención a dicho artículo, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG334/2025 sobre *LOS CRITERIOS QUE GARANTIZAN LA EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025*.
36. El numeral 40, inciso E, fracción I, de dichos lineamientos define a los foros de debate como: *“un espacio virtual o físico por el cual se desarrollan aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato”*.
37. Asimismo, dispone que, para su organización, los sectores público, privado o social, deberán extender con la anticipación necesaria y en condiciones de igualdad la invitación por escrito a la totalidad de las candidaturas registradas que compitan por el mismo cargo y dentro del mismo marco geográfico (distrito, circuito, circunscripción, según corresponda) y podrán realizarse siempre que participen al menos el cincuenta por ciento de ellas en dicho ejercicio.
38. Al respecto, es importante señalar que en el SUP-JE-162/2025 y acumulados, la Sala Superior señaló que las reglas fijadas por el INE para los foros de debate (participación de cuando menos el 50 % de las candidaturas para la realización de eventos y la limitación en la participación a candidaturas del mismo cargo y dentro del mismo marco geográfico) **no son aplicables – por extensión – para las otras modalidades de participación distintas**, como las mesas de diálogo y los encuentros en los que participen las candidaturas a la renovación de los distintos cargos del Poder Judicial de la Federación.



39. Esto es así, pues el hecho de fijar un mínimo de participación de candidaturas, así como determinar que correspondan a un mismo cargo y que se encuentren dentro mismo marco geográfico, **restringe de manera injustificada los derechos a la libertad de expresión e información y, con ello, la posibilidad de generar un voto informado.**
40. Así, la superioridad consideró que ello cobra relevancia cuando se considera que las manifestaciones que se vierten en el desarrollo de las modalidades de participación como lo son los foros de debate, las mesas de diálogo y los encuentros de las candidaturas **constituyen información de interés público** para la ciudadanía.

Vulneración al principio de imparcialidad

41. El artículo 134, párrafo octavo, de la constitución establece que hay una exigencia para que las personas del servicio público actúen de manera imparcial, neutral y objetiva en el uso de los recursos públicos del Estado, con el objeto de que ninguna candidatura obtenga un beneficio que pueda afectar el equilibrio en las contiendas electorales.
42. De igual forma, en el penúltimo párrafo del artículo 96 de la constitución regula que las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna en el marco de las elecciones para elegir a las personas titulares del Poder Judicial de la Federación.
43. De la obligación de garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda se extrae que las personas del servicio público tienen un deber de cuidado. Este compromiso es una exigencia de contención en su actuar, un mandato de medida cuya finalidad es una eficiente y correcta prestación del servicio público.
44. El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que

todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan.

45.
- Para tal tarea, el Consejo General del INE²² emitió diversos acuerdos dirigidos a la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios rectores de la función electoral, entre ellos el de imparcialidad y equidad en la contienda.

B. Caso concreto

¿Gilberto de Guzmán Bátiz García y la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, vulneraron el principio de equidad en la contienda electoral?

46.
- El evento fue desarrollado en las instalaciones de la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, con la participación de Gilberto de Guzmán Bátiz García.
47.
- Del contenido de las publicaciones en redes sociales, se advierte esto:



²² Con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional.



2. <https://www.facebook.com/share/p/14bwtJffpe/>

Les compartí algo que creo firmemente: hacer campaña no me hace menos abogado. Me exige más compromiso con la justicia.

Solicité licencia como magistrado para competir con congruencia. Porque no se puede juzgar con imparcialidad si no se compete con equidad.

La justicia no debe ser una torre lejana. Debe ser una casa abierta, donde las y los jóvenes también participen, opinen y decidan.

Estoy en la boleta azul, soy el número 07. Y camino con convicción por una justicia más humana, más cercana y verdaderamente democrática.

Gracias por su atención crítica y por creer, como yo, que esta vez sí podemos hacer justicia a la justicia... y hacerlo con menos.

#ElecciónJudicial2025 #GilbertoBátiz07 #reelsvideo #typ #ElecciónJudicial #nuevoéxodo #SCJN #PoderJudicial #estudiantes"

Ahora bien, se procede a ingresar a cada una de las imágenes contenidas en la publicación correspondiente, haciendo un total de siete imágenes.

Primera imagen de la publicación realizada en el perfil de *Facebook* de nombre Gilberto Bátiz García, el 9 de abril a las 12:39 p.m., el cual cuenta con 2 Me gusta.



En la imagen se observa a varias personas en lo que se percibe como una sala de juntas, destacan al frente de la imagen cinco personas; en la orilla izquierda una persona del sexo femenino, del otro extremo, de igual manera una persona del sexo femenino; y, al centro tres personas del sexo masculino.

La publicación se acompaña del mensaje:



2. <https://www.facebook.com/share/p/14bwtJffpe/>

"- en Veracruz, México."

Segunda imagen de la publicación realizada en el perfil de Facebook de nombre Gilberto Bátiz García, el 9 de abril a las 12:39 p.m., el cual cuenta con 2 Me gusta.



En la imagen se observa al centro a una persona del sexo masculino, sosteniendo un micrófono en lo que parece una sala de juntas, al fondo se aprecia una proyección con el siguiente texto:

"UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN

Conferencia
NUEVO ÉXODO
POR LA DEMOCRACIA
Elección de jueces y magistrados en México
Gilberto Bátiz García
Candidato a magistrado
De la Sala Superior del TEPJF
Acompañan:
Dr. Luis Martín Capistrán
Lic. Abraham Suárez
9 abril Sala de Juicios
Orales de la facultad"

Asimismo, al centro de la imagen, al fondo, se aprecia una placa en el que se lee "UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN". Además, se observa a varias personas sentadas frente a la persona descrita que se observa al centro de la imagen.

La publicación se acompaña del mensaje:

"- en Veracruz, México."



2. <https://www.facebook.com/share/p/14bwtJffpe/>

Tercera imagen de la publicación realizada en el perfil de Facebook de nombre Gilberto Bátiz García, el 9 de abril a las 12:39 p.m., el cual cuenta con 2 Me gusta.



En la imagen se observa al centro a una persona del sexo masculino, sosteniendo un micrófono en lo que parece una sala de juntas, al fondo se aprecia una proyección con el texto antes descrito.

Asimismo, al centro de la imagen, al fondo, se aprecia una placa en el que se lee "UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN". Además, se observa a varias personas sentadas frente y de costado a la persona descrita que se observa al centro de la imagen.

La publicación se acompaña del mensaje:

"- en Veracruz, México."

Cuarta imagen de la publicación realizada en el perfil de Facebook de nombre Gilberto Bátiz García, el 9 de abril a las 12:39 p.m., el cual cuenta con 2 Me gusta.





2. <https://www.facebook.com/share/p/14bwtJffpe/>

En la imagen se observa al centro a una persona del sexo masculino, sosteniendo un micrófono en lo que parece una sala de juntas, del lado izquierdo se aprecia a tres personas sentadas, la primera del sexo femenino, y las otras dos del sexo masculino; al fondo se aprecia una proyección con el texto antes descrito.

Asimismo, al centro de la imagen, al fondo, se aprecia una placa en el que se lee "UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN". Así como, un pizarrón y una pantalla con diferentes tomas de cámara.

La publicación se acompaña del mensaje:

"- en Veracruz, México."

Quinta imagen de la publicación realizada en el perfil de *Facebook* de nombre Gilberto Bátiz García, el 9 de abril a las 12:39 p.m., el cual cuenta con 2 Me gusta.



En la imagen se observa al centro a una persona del sexo masculino, sosteniendo una hoja en la que se lee al centro "RECONOCIMIENTO", dicha persona estrecha la mano de otra del sexo masculino; del extremo izquierdo se aprecia una persona del sexo femenino; y, del extremo derecho, se aprecia a una persona del sexo masculino, todos ellos se encuentran en lo que se percibe como una sala de juntas.

Además, al fondo se aprecia una proyección con el texto antes descrito.

Asimismo, al centro de la imagen, al fondo, se aprecia una placa y del lado derecho, una pantalla con diferentes tomas de cámara.

La publicación se acompaña del mensaje:

"- en Veracruz, México."



2. <https://www.facebook.com/share/p/14bwtJffpe/>

Sexta imagen de la publicación realizada en el perfil de *Facebook* de nombre Gilberto Bátiz García, el 9 de abril a las 12:39 p.m., el cual cuenta con 2 Me gusta.



En la imagen se observa al centro a una persona del sexo masculino levantando una hoja en la que se lee al centro “RECONOCIMIENTO”, además, se aprecia a dos persona del sexo masculino; y otra más del extremo izquierdo del sexo femenino, todos ellos se encuentran en lo que se percibe como una sala de juntas.

Al fondo se aprecia una proyección con el texto antes descrito.

Asimismo, al centro de la imagen, al fondo, se aprecia una placa y del lado derecho, una pantalla con diferentes tomas de cámara.

La publicación se acompaña del mensaje:

“- en Veracruz, México.”

Séptima imagen de la publicación realizada en el perfil de *Facebook* de nombre Gilberto Bátiz García, el 9 de abril a las 12:39 p.m., el cual cuenta con 2 Me gusta.



2. <https://www.facebook.com/share/p/14bwtJffpe/>

En la imagen se observa al centro a una persona del sexo masculino con un micrófono en la mano. Además, al fondo, se aprecia una placa y del lado derecho, una pantalla con diferentes tomas de cámara.

La publicación se acompaña del mensaje:

“- en Veracruz, México.”



48. En las publicaciones Gilberto de Guzmán Bátiz García, a manera de resumen refiere que:

- Conversó con personas estudiantes de Derecho de la Universidad Cristóbal Colón, en Veracruz.
- Es un espacio simbólico donde se forma el pensamiento jurídico de las nuevas generaciones.
- Hacer campaña no lo hace menos abogado, le exige más compromiso con la justicia.
- Solicitó licencia como magistrado para competir con congruencia, porque no se puede juzgar con imparcialidad si no se compete con equidad.
- La justicia no debe ser una torre lejana, debe ser una casa abierta donde las y los jóvenes también participen, opinen y decidan.
- Estaba en la boleta azul con el número siete, y caminó con convicción por una justicia más humana, más cercana y verdaderamente democrática. Pues el mensaje dice así: *“Estoy en la boleta azul, soy el número 07. Y camino con convicción por una justicia más humana, más cercana y verdaderamente democrática”*.
- Agradeció por su atención crítica y por creer como él que esta vez sí pueden hacer justicia a la justicia y hacerlo con menos.

49. De las publicaciones y de la respuesta que dio la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz²³, se advierte que, en principio, la naturaleza del evento se planeó como académico, donde Gilberto de Guzmán Bátiz García **se centró en exponer aspectos generales y de carácter informativo respecto del proceso electoral judicial, y expresó su convicción sobre lo que desde su perspectiva significa la justicia.**

²³ En su escrito de respuesta de 10 de mayo.



50. Además, solo conversó con personas estudiantes de Derecho de la Universidad Cristóbal Colón, la cual dijo que es un espacio simbólico, y que la justicia debe ser una casa abierta donde las y los jóvenes también participen, opinen y decidan.
51. Y si bien al señalar, en las publicaciones: *“Estoy en la boleta azul, soy el número 07”*, le dio un **matiz y naturaleza proselitista**, al dar a conocer el color y el número para ubicar su candidatura dentro de la contienda, en opinión de este órgano jurisdiccional, dicha expresión fue acorde con la etapa en que la realizó (campaña), ya que se centró en exponer aspectos generales y de carácter informativo respecto del proceso electoral judicial, y expresó su convicción sobre lo que desde su perspectiva significa la justicia.
52. En suma, se considera que de un análisis contextual se advierte que el contenido de las publicaciones da cuenta de las aspiraciones electorales de Gilberto de Guzmán Bátiz García, toda vez que las realizó durante la etapa de campaña y él era candidato a una magistratura de la Sala Superior del TEPJF.
53. Lo que resulta válido, ya que la Sala Superior ha señalado²⁴, que en el marco de este proceso electoral extraordinario para elegir a las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación, que se debe maximizar el derecho a la libertad de expresión de las candidaturas **flexibilizando las reglas en las que se desarrollen las modalidades de participación**, pues es derecho de la ciudadanía el procurar y recibir cualquier información sobre aspectos de interés público, como lo es la manifestación de las ideas de las candidaturas a personas juzgadoras.
54. De tal forma que la libre manifestación de ideas de las candidaturas a los distintos cargos de personas juzgadoras, **en cualesquiera de las modalidades de participación con las que cuentan**, constituye información de interés público y un pilar necesario para una sociedad democrática, abierta y plural, que permite a la ciudadanía emitir su voto de manera informada.

²⁴ Véase la sentencia SUP-JE-162/2025.



55. Asimismo, del expediente no se advierte que la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, realizara alguna actividad de difusión para promocionar el evento denunciado.
56. De tal forma, esta Sala Especializada no advierte que de las publicaciones sobre el evento se haya realizado alguna conducta con la intención de vulnerar el principio de equidad en la contienda.
57. Por lo que, es **inexistente** la vulneración al **principio de equidad** en la contienda, atribuida a Gilberto de Guzmán Bátiz García y a la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz.

¿Gilberto de Guzmán Bátiz García vulneró el principio de imparcialidad?

58. Como se dijo, si bien de las publicaciones, se advierte que hubo un matiz electoral, al señalar *“Estoy en la boleta azul, soy el número 07”*, dicha expresión fue acorde a la etapa en que se encontraba (campaña).
59. Además, al momento de los hechos Gilberto de Guzmán Bátiz García participó como candidato y no como servidor público.
60. Por lo que es **inexistente** la vulneración al **principio de imparcialidad** atribuida a Gilberto de Guzmán Bátiz García.

¿Gilberto de Guzmán Bátiz García y la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, incumplieron con lo dispuesto por el acuerdo INE/CG334/2025?

61. En primer lugar, del análisis de las publicaciones y el evento, esta Sala Especializada concluyó que las expresiones de Gilberto de Guzmán Bátiz García no implicaron la vulneración al principio de equidad, ya que dichas manifestaciones se encontraban permitidas durante la etapa de campaña del proceso electoral extraordinario para las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
62. Por otra parte, se considera que, en el caso, no son aplicables los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, ya que los mismos solo



establecían las reglas para la elaboración de foros de debate entre las candidaturas; cuestión que no es aplicable a la naturaleza del evento, así como a las publicaciones que de él derivaron; por lo que es inexistente la presunta vulneración a dichos lineamientos.

63. Además, cabe señalar que la Superioridad en el acuerdo INE/CG334/2025 dejó sin efectos las consideraciones en las que el INE indebidamente equiparó las diversas maneras de participación (mesas de diálogo y encuentros) entre las candidaturas a los foros de debate, cuando cada una de esas figuras busca un objetivo distinto.
64. Por lo que, es **inexistente** la presunta vulneración al acuerdo **INE/CG334/2025** por parte de Gilberto de Guzmán Bátiz García y de la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz.

Sistematicidad

65. La denunciante alegó la sistematicidad de los hechos con otras conductas que relaciona en su queja.
66. Sin embargo, como se dijo el evento denunciado de nueve de abril, se dio en una etapa válida para difundir y promocionar una candidatura. De manera que, si ese hecho resulta idóneo, entonces las publicaciones y el evento no puede formar parte de una supuesta sistematicidad ilegal.
67. Por lo que, no se acredita la estrategia sistemática por parte de Gilberto de Guzmán Bátiz García y la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz.
68. Por lo expuesto se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Gilberto de Guzmán Bátiz García y a la Universidad Cristóbal Colón, Veracruz, por las consideraciones expuestas en este fallo.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los magistrados y la magistrada en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.